Interlocutorio	463
Radicado	05266-31-03-003-2024-00073-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia SA
Demandado	David Fernando Duque Cardona
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la demanda cumple los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia SA contra David Fernando Duque Cardona, por las siguientes sumas de dinero:

$192.910.526,40 por capital contenido en el pagaré 90000082288, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, liquidados a la tasa del 1.5 remuneratorio mensual y sin que supere la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 15 de marzo de 2024, fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

$16.548.894,96 por interés de plazo causado en el pagaré 90000082288, en el periodo del 24 de octubre de 2019 al 1 de marzo de 2024.

$413.627.766 por capital contenido en el pagaré 9290086793, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 13 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

$9.040.021 por capital contenido en el pagaré 9290086795, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 14 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

$13.439.379 por capital contenido en el pagaré 9290086796, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 13 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles de matrículas 01-1358951 y 001-1359023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Expídanse el oficio, el cual quedan a disposición de la parte interesada para que proceda a su diligenciamiento.

Cuarto. Notificar al demandado en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto. Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Sexto. Reconocer personería al abogado Raúl Eduardo Uribe Arcila con TP 71.686 del CSJ, para representar a Bancolombia SA, en los términos y facultades del endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
19032024 4
2024-00073

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26fcdf0724d80c09fbe93860b2f2b4f4501eb9ed7166e15c19f13efbc6f8413**

Documento generado en 19/03/2024 02:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica